

COVID-19



Tratamiento de datos de carácter personal, ante el Covid19

Estimado Cliente:

En relación con el reciente brote de Covid-19 y la situación de Estado de Alarma en la que nos encontramos, nos gustaría poder ayudarle a resolver todas las dudas que puedan haber surgido en materia de protección de datos relacionada con datos de salud. La información detallada a continuación tiene como base la emitida por el Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) así como por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Hay que destacar que sigue siendo de aplicación la normativa actual en materia de protección de datos, que se aplica en su integridad a la situación actual, dado que no existe razón alguna que determine la suspensión de derechos fundamentales, como es el derecho a la protección de datos, ni dicha medida ha sido adoptada.

El Considerando (46) del RGPD ya reconoce que, en situaciones excepcionales, como una epidemia, la base jurídica de los tratamientos puede ser múltiple, basada tanto en el interés público, como en el interés vital del interesado u otra persona física.

Además, el interés vital es suficiente base jurídica del tratamiento para proteger no solo al "interesado", sino que dicha base jurídica puede ser utilizada para proteger los intereses vitales "de otra persona física"; es decir, dicha base jurídica del tratamiento puede ser suficiente para los tratamientos de datos personales dirigidos a proteger a todas aquellas personas susceptibles de ser contagiadas en la propagación de una epidemia, lo que justificaría, desde el punto de vista de tratamiento de datos personales, en la manera más amplia posible, las medidas adoptadas a dicho fin, incluso aunque se dirijan a proteger personas innominadas o en principio no identificadas o identificables, por cuanto los intereses vitales de dichas personas físicas habrán de ser salvaguardados, y ello es reconocido por la normativa de protección de datos personales.

Así, las autoridades sanitarias competentes de las distintas administraciones públicas adoptarán las decisiones necesarias para salvaguardar los intereses públicos, y los distintos responsables de los tratamientos de datos personales deberán seguir dichas instrucciones, incluso cuando ello suponga un tratamiento de datos personales de salud de personas físicas. Por ejemplo, las autoridades sanitarias pueden requerir comunicar a otras personas con las que dicha persona física ha estado en contacto la circunstancia del contagio de esta, para salvaguardar tanto a dichas personas físicas de la posibilidad de contagio (intereses vitales de las mismas) cuanto para evitar que dichas personas físicas, por desconocimiento de su contacto con un contagiado puedan expandir la enfermedad a otros terceros (intereses vitales de terceros e interés público esencial y/o cualificado en el ámbito de la salud pública).

En cualquier caso, el tratamiento de categorías especiales de datos personales, sin el consentimiento del interesado, puede ser necesario por razones de interés público, pero **este tratamiento de datos relativos a la salud por razones de interés público no debe dar lugar a que terceros, como empresarios, compañías de seguros o entidades bancarias, traten los datos personales con otros fines.**

A continuación, se exponen las preguntas más comunes relacionadas con el tratamiento de datos de salud en el ámbito empresarial.

¿Pueden los empresarios tratar la información de si las personas trabajadoras están infectadas del coronavirus?

Sí. También se podrán hacer preguntas al personal. Pero éstas deben limitarse a indagar sobre la existencia de síntomas, o si la persona trabajadora ha sido diagnosticada como contagiada, o sujeta a cuarentena. Resultaría contrario al principio de minimización de datos la circulación de cuestionarios de salud extensos y detallados, o que incluyan preguntas no relacionadas con la enfermedad.

¿Pueden transmitir esa información al personal de la empresa?

Sí, pero sin identificar a la persona afectada. Si no es posible transmitir la información sin identificar a la persona afectada, podría proporcionarse esta información.

¿Se puede pedir a las personas trabajadoras y visitantes ajenos a la empresa datos sobre países que hayan visitado anteriormente, o si presentan sintomatología relacionada con el coronavirus?

Sí. La información a solicitar debería responder al principio de proporcionalidad y limitarse exclusivamente a preguntar por visitas a países de alta prevalencia del virus y en el marco temporal de incubación de la enfermedad, las últimas 2 semanas, o si se tiene alguno de los síntomas de la enfermedad.

En caso de cuarentena preventiva o estar afectado por el coronavirus, ¿el trabajador tiene obligación de informar a su empleador de esta circunstancia?

Sí. El trabajador en situación de baja por enfermedad no tiene obligación de informar sobre la razón de la baja a la empresa, sin embargo, este derecho individual puede ceder frente a la defensa de otros derechos como el derecho a la protección de la salud del colectivo de trabajadores en situaciones de pandemia y, más en general, la defensa de la salud de toda la población.

¿El personal de seguridad puede tomar la temperatura a los trabajadores con el fin de detectar casos coronavirus?

Sí, pero el tratamiento de los datos obtenidos a partir de las tomas de temperatura debe respetar la normativa de protección de datos y, por ello debe obedecer a la finalidad específica de contener la propagación del coronavirus, limitarse a esa finalidad y no extenderse a otras distintas.

Madrid, a 18 de marzo de 2020.